



PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea, siendo de cuenta del anunciante el reintegro del timbre correspondiente en la Administración del BOLETIN OFICIAL. (Palacio Provincial.)

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40, franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

En la «Gaceta de Madrid», número 349, correspondiente al día 15 de Diciembre de 1934, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Decreto

Con arreglo a lo dispuesto en la base 11 de la Ley de 15 de Septiembre de 1932 y a las Instrucciones de la Dirección general del Instituto de Reforma Agraria de 1.º de Agosto de 1933, en gran número de Ayuntamientos se ha confeccionado el Censo de Campesinos que ahora, modificadas las circunstancias sociales y pasados los apremios que presidieron su confección, es conveniente revisar, no ya superficialmente para las altas y bajas normales motivadas por defunciones o cambios de vecindad, sino más profundamente para dejar sin efecto inclusiones que se hicieron indebidamente, dando lugar a que figurasen en el Censo, obreros ajenos a las actividades agrícolas, y para efectuar inclusiones que también sin justa causa dejaron de hacerse.

Al mismo tiempo que la conveniencia de esta revisión, surge la necesidad de que en los Ayuntamientos donde aún no confeccionó el Censo, procedan las Juntas provinciales a su rápida y exacta formación, para lo cual se ha creído conveniente facilitar su labor mediante nueva organización de las Juntas municipales, que con las debidas garantías de imparcialidad, por estar en ellas representados los diversos intereses afectados por la Reforma agraria, puedan realizar en breve plazo los trabajos preliminares de confección del Censo, a fin de que una vez resueltas las reclamaciones formuladas y aprobados definitivamente los de cada Municipio, disponga el Instituto de un elemento tan esencial e indispensable para la aplicación de la Ley.

Por otra parte, las finalidades perseguidas por la ley de Reforma agraria exigen que el Censo de Campesinos sea reflejo fiel de la realidad y que, por tanto, intervenga en su formación la política o la bandera sindical.

Por lo expuesto, de acuerdo

con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Agricultura,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Censo de Campesinos, establecido en la base 11 de la Ley de 15 de Septiembre de 1932, estará dividido en los cuatro grupos siguientes:

a) Obreros agrícolas y ganaderos, propiamente dichos, o sea campesinos que no labren ni posean porción alguna de tierra.

b) Sociedades obreras de campesinos, legalmente constituidas, siempre que lleven más de dos años de existencia.

c) Propietarios que satisfagan no más de 50 pesetas de contribución anual por tierras cultivadas directamente, o no más de 25 por las que hayan cedido en arrendamiento.

d) Arrendatarios o aparceros que exploten hasta diez hectáreas de secano o una de regadío.

Art. 2.º Para figurar en el Censo los comprendidos en los grupos a), c) y d) del artículo anterior, deberán reunir las condiciones siguientes:

1.ª Ser vecinos de la localidad o llevar residiendo en ella más de seis meses.

2.ª Haber cumplido la edad de dieciséis años.

Art. 3.º Se entiende por obrero agrícola o ganadero, a los efectos de su inclusión en el grupo a) del Censo de Campesinos, al que habitualmente se dedica a trabajos del campo por cuenta ajena y mediante salario.

Se considerará habitual el trabajo, cuando constituya la principal actividad económica del trabajador.

En ningún caso se comprenderá entre los obreros agrícolas o ganaderos sin tierra a los que paguen contribución industrial.

Art. 4.º Únicamente se incluirán en el Censo como Sociedades obreras de campesinos las que con tal carácter se hallen inscritas en la Delegación de Trabajo correspondiente y tengan su domicilio en el término municipal a que el Censo se refiera.

Art. 5.º A los efectos del apartado c) del artículo 1.º, y para el caso de que un propietario contribuya por tierras llevadas directamente, y, a la vez, por otras que haya cedido en arrendamiento, no podrá exceder el total de la contribución rústica que pague de la cantidad de 50 pesetas,

computándose por su doble valor la que satisfaga por las tierras cedidas en arrendamiento.

A los efectos del apartado d) del citado artículo, y para el caso de que un arrendatario o aparcerero explote tierras de secano y regadío conjuntamente, se computará cada unidad de regadío por 10 unidades de secano, y en ningún caso podrá exceder la cantidad de tierras explotadas de 10 hectáreas.

Art. 6.º Cuando un pequeño propietario sea a la vez arrendatario, se incluirá en el grupo del Censo en el que, a juicio de la Junta, corresponda hacerlo más propiamente, consignando en la oportuna inscripción su doble cualidad.

Art. 7.º La formación del Censo de Campesinos, conforme a lo dispuesto en la Base 11 de la ley de Reforma Agraria, compete a las Juntas provinciales, las que, para dicho fin, serán auxiliadas por las Juntas municipales que por el presente Decreto se organizan.

Estas Juntas municipales se constituirán con el Alcalde, que las presidirá, y con cuatro Vocales: uno por cada uno de los grupos a), c) y d), que forman parte del Censo, y otro, propietario de fincas rústicas. Actuará con voz, pero sin voto, como Secretario de la Junta, el que lo sea del Ayuntamiento.

Art. 8.º El nombramiento de los Vocales se hará directamente por el Juez municipal respectivo, debiendo recaer: el de propietario de fincas rústicas, en uno de los tres mayores contribuyentes por tal concepto, con residencia efectiva en el término municipal, y el de los representantes de los grupos a), c) y d), en individuos en quienes concurren las circunstancias necesarias para determinar su inclusión en los mismos.

Si no hubiere personas que hayan de estar comprendidas en alguno de los tres citados grupos, se designará un Vocal correspondiente del grupo más numeroso; caso de no haberlas más que de las pertenecientes a un sólo grupo, de éste saldrán los tres Vocales.

Será condición precisa para ser nombrado Vocal, tener más de cuarenta años y saber leer y escribir.

Del nombramiento de Vocales dará conocimiento por escrito el Juez municipal a los interesados y el Alcalde-Presidente de la Junta, en el mismo día de haberlos realizado o, a lo más, en el siguiente. En el mismo plazo, y por medio de anuncios que se fijarán en los tablones de edictos del Juzgado y de la Casa Consistorial, se harán públicos dichos nombramientos.

Art. 9.º El cargo de Vocal de la Junta municipal del Censo campesino es gratuito, durará cinco años y no podrá ser renunciado más que por exceder el nombrado de los setenta años de edad o por hallarse afectado de imposibilidad física permanente, justificada por certificación facultativa.

Las vacantes que se produzcan por defunción, cambio de vecindad o residencia, exclusión del Censo, o por renuncia con justa causa, serán puestas en conocimiento de la Junta provincial por el Presidente de la municipal, para que por aquélla se ordene al Juez respectivo que proceda al nombramiento de los sustitutos, en la forma determinada por el artículo anterior. Los nuevos Vocales desempeñarán su cometido durante el tiempo que faltare a los sustituidos para completar los cinco años de su gestión.

Para la renovación quinquenal de Vocales, los Presidentes de las Juntas provinciales, en la primera decena del mes de Diciembre correspondiente, ordenará a los Jueces municipales que procedan a hacer los nombramientos oportunos, según las normas de este Decreto, dentro de la segunda decena del mismo mes, con el fin de que la nueva Junta quede constituida el día 1.º de Enero del año siguiente.

Art. 10. Contra el nombramiento de Vocales hecho por el Juez municipal, podrán alzarse los que se crean perjudicados por él, ante la Junta provincial respectiva, dentro de los cinco días siguientes al de haberse hecho público el nombramiento en la forma determinada por el artículo 8.º, cuando el Censo estuviera ya formado, y en otro caso, en el de los cinco días siguientes al de haber sido declarado definitivo el Censo.

(Concluirá).

En la «Gaceta de Madrid», número 352, correspondiente al día 18 de Diciembre de 1934, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE HACIENDA
Orden

Ilmo. Sr.: A fin de evitar los perjuicios que ante la parento-riedad del plazo fijado en la Orden ministerial de fecha 12 del corriente, que acordó la retirada de la circulación de los sellos de Correos de 30 céntimos con la efigie de don Pablo Iglesias, puedan ocasionarse a los particulares y Sociedades que, por desconocimiento de lo en ella dispuesto hayan franqueado o franqueen su correspondencia con el efecto citado,

Este Ministerio ha tenido a bien acordar que la correspondencia franqueada con el citado sello de Correos de 30 céntimos, puede circular hasta el día 25 del corriente mes, siempre que se trate de efectos legítimos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Diciembre de 1934.—P. D., Pascual Abad.

Señor Director general del Timbre.

5601

Delegación de Hacienda

ANUNCIO

En la «Gaceta de Madrid», fecha 17 del actual, se publica una Circular de la Dirección general del Timbre, dando instrucciones para el canje de sellos de correos de 0'30 céntimos con la efigie de don Pablo Iglesias y cuyo contenido es como sigue:

«Esta Dirección general, haciendo uso de la autorización que le concede la Orden ministerial de 12 del corriente mes, ha tenido a bien acordar las normas que a continuación se consignan para efectuar el canje del sello de Correos de treinta céntimos con la efigie de don Pablo Iglesias que se encuentren en poder de Sociedades y particulares.

El canje de los citados sellos comenzará el día 20, y terminará el 31 del corriente mes, realizándose con sujeción a las reglas que a continuación se expresan:

a) Los representantes de la Compañía Arrendataria de Tabacos y los Administradores subalternos de la misma designarán, por lo que hace a las poblaciones correspondientes a sus respectivos Almacenes, los locales o expendedorías en que deban efectuarse las operaciones de canje, las cuales se verificarán en el plazo fijado, todos los días laborables, en las horas de oficina de las dependencias de la Compañía Arrendataria.

b) Los representantes de la misma darán conocimiento a los Delegados de Hacienda de las respectivas provincias, de los locales o expendedorías en que se haya de verificar el canje, a fin de que lo anuncien inmediatamente al público y por medio del BOLETIN OFICIAL, dándole a conocer el plazo y horas señalados en el párrafo anterior para verificarlo.

c) Cuando se sospeche que los efectos que se presenten al canje sean de ilegítima procedencia o estén falsificados, se suspenderá el canje de los mismos, y, sin pérdida de momento, se dará cuenta al respectivo Delegado de Hacienda, quien dispondrá que se reconozcan por persona perita; procediendo, en su caso, según preceptúan las disposiciones vigentes sobre contrabando y defraudación a la Hacienda.

d) Los sellos que se presenten al canje sin constituir pliegos completos, deberán estar adheridos a medios pliegos de papel blanco, en los que se hará constar el número de los efectos que se presentan. El interesado firmará en la parte superior o al dorso de dichos pliegos, consignando el número, clase, fecha y punto de expedición de su cédula personal, que deberá exhibir.

Cuando se trate de pliegos enteros que contengan la numeración, se prescindirá de adherirlos a otro papel, pero al margen de los pliegos se llenarán las formalidades que se determinan en el párrafo precedente.

e) Quedan exceptuados de los requisitos de firma y exhibición de cédula personal, los interesados que presenten efectos para su canje en Madrid; pero dichos efectos deberán sujetarse al reconocimiento previo, que en el acto practicará un grabador de la Fábrica Nacional del Timbre en el local que para aquella operación se halla designado por la Compañía. Dicho funcionario hará constar en los efectos el resultado de su reconocimiento, poniendo y autorizando la palabra «legítimo» o «ilegítimo», según proceda; debiendo darse conocimiento en este último caso, a la Dirección general, a los efectos consiguientes.

Madrid, 15 de Diciembre de 1934.—El Director general (ilegible).

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL, a fin de que por las Sociedades y particulares presenten al canje, dentro del plazo señalado, los sellos que se citan, haciéndoles presente que los locales señalados para realizar dicho canje, son los siguientes:

Capital.—Don Ricardo Durán López, Plaza Constitución, 11, (Estanco). Doña Antonia Rico Rodríguez, Pablo Iglesias, 29, (Estanco).

Alicántara.—Don Juan Sánchez Marcos.

Coria.—Don Vicente Lomo Hidalgo.

Garrovillas.—Don Teodoro Durán Gutiérrez.

Hervás.—Don Anaeto Hinojos Mandado.

Hoyos.—Viuda de Andrés Sánchez.

Jarandilla.—Don Francisco González Marcos.

Logroño.—Don José Agustín Peña.

Montánchez.—Don Ruflo Flores Lozano.

Navalmoral.—Don Antonio de la Cámara.

Plasencia.—Don Juan Alfonso Montes.

Trujillo.—Viuda de Marcelino Alvarez.

El canje se verificará en dichas expendedorías, todos los

días laborables y con arreglo a las instrucciones anteriormente citadas.

Los señores Alcaldes, por todos los medios que estén a su alcance, procurarán dar la mayor publicidad al presente anuncio, a fin de llevar a efecto con la debida normalidad y en el plazo indicado, el servicio encomendado por la Superioridad.

Cáceres, 19 de Diciembre de 1934.—El Delegado de Hacienda, E. de Muslera.

5605

Jefatura de Obras Públicas

ELECTRICIDAD

Don Francisco Ruiz-Morote y Coello, como Director y en representación del Instituto provincial de Higiene, de esta capital, solicita la necesaria concesión administrativa para el establecimiento de una línea eléctrica de alta tensión, que partiendo de la fábrica denominada de San Francisco, de esta ciudad, llegue a la Enfermería-Sanatorio de la Montaña, con un ramal a un pozo en el sitio de Valdeflores, con el fin de dotar de alumbrado y fuerza a dicho establecimiento y de utilizar la energía para la elevación del agua con destino al abastecimiento del mismo. Se interesa la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre las propiedades afectadas.

Lo que se hace público en este periódico oficial para que todas las personas o entidades a quienes pueda afectar el mencionado proyecto, puedan presentar sus reclamaciones durante el plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, bien ante la Alcaldía de esta capital o ante el negociado de Electricidad de esta Jefatura, sita en la calle de Pizarro, 4, en donde estará de manifiesto durante el indicado período de tiempo, el expediente y proyecto de referencia.

Cáceres, 14 de Diciembre de 1934.—El Ingeniero Jefe, José M.^a Nocetti.

Nota del señor Ingeniero Jefe.

El Director del Instituto Provincial de Higiene, de esta capital, solicita derivar de la Central eléctrica denominada de San Francisco, propiedad de don Antolín Fernández Guillén, la energía necesaria para suministro de fluido a la Enfermería-Sanatorio de la Montaña, con un ramal a un pozo al sitio de Valdeflores para elevación del agua con destino al abastecimiento de dicho edificio.

Las obras se realizarán de acuerdo con el proyecto presentado y suscrito por el Perito mecánico electricista, don Tomás Civantos Morales. Según este proyecto, la línea sale de la Central de San Francisco, por el campo del Rodeo, proximidades del campo de foot-ball, continuando por el cordel en terrenos de dominio público, y después, atravesando diversas propiedades, llega a la caseta de transformación reductora, en las proximidades del Sanatorio, con una longitud de 5.146'50 metros. De las inmediaciones de esta caseta

arranca el ramal al pozo de las minas de Valdeflores, todo él por terrenos de propiedad particular, y termina en otra caseta de transformación con una longitud de 1.400 metros.

La corriente será alterna, trifásica, con tensión de 5.000 voltios en el origen de la línea.

La línea será trifilar sobre postes de madera de pino de nueve metros de altura con conductores de cobre de 3 mm de diámetro, soportados por aisladores de porcelana probados a 32.000 voltios. El cruzamiento de la carretera de ronda del Hospicio de niños, se efectúa con un vano de 20 metros de longitud, mediante dos castilletes metálicos de 10 metros de altura, empotrados en un macizo de hormigón. Los pasos de camino de herradura se hacen con postes de madera de 9 metros de altura, cogidos en su base por soportes de hierro y embutidos en hormigón, teniendo esta misma disposición los apoyos de ángulo. También se prevé protección de cable fiador de acero en los trayectos de circulación.

El cálculo de la capacidad de la línea se realiza sólo para las necesidades del Sanatorio, no presentándose tarifas porque se ha de destinar exclusivamente a tal servicio.

Relación de los propietarios afectados por la construcción de la línea, todos en término municipal de Cáceres

Trozo primero

1. Herederos de la vizcondesa de Rodas, Cerca.
2. Herederos de la duquesa de Fernán-Núñez, Cerca de San Jorge.
3. Don Carlos Argüelles, Olivar.
4. Comunidad de Padres de la Preciosa Sangre, Olivar de los Frailes.
5. Don Diego Martín de la Torre, Siembra.
6. Don Juan Guerra Monroy, Olivar.
7. Don Rafael Carrasco, id.
8. Señora viuda de don Pedro Montenegro, id.
9. Don Rafael Carrasco, id.
10. Don Francisco Martín Fernández, id.
11. Don Diego Martín Latorre, idem.

Trozo segundo

1. Don Macario de la Montaña, Olivar.
2. Don Diego Martín Latorre, idem.
3. Don Rafael Carrasco, id.
4. Don Braulio Cepas, Alcornocal.

Cáceres, 14 de Diciembre de 1934.—El Ingeniero Jefe, José M.^a Nocetti.

5545

Junta municipal del Censo Electoral

ALDEANUEVA DEL CAMINO

Don Angel Serradilla Silva, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Aldeanueva del Camino.

Doy fe: Que en este archivo de mi cargo y en el legajo correspondiente, se halla un acta que copiada a la letra, dice así:

Acta de la sesión celebrada para el cumplimiento de lo ordenado en el artículo 22 de la vigente Ley electoral.

Señores concurrentes: don Ignacio Serrano Duarte, don Julio Gutiérrez Peña, don Reyes González Pascual, don Victoriano García Sánchez, don Nicolás García Rosado, don Alvaro Rodríguez de la Fuente, don Ezequiel Moreno Alvarez, don Florentino Mateos Montero y don Víctor Mateos Masides.

En Aldeanueva del Camino a 7 de Diciembre de 1934, siendo la hora de las diez de la mañana, se reunieron por primera convocatoria hecha a todos los vocales de la Junta municipal del Censo electoral vigente en la forma que preceptúa la Ley electoral, en el salón de sesiones de la Casa Ayuntamiento, local previamente designado, los señores antes mencionados, bajo la presidencia de don Bernardino Muñoz Ramos, y por este señor se declaró abierto el acto, manifestando que tenía por objeto, según lo expresado en la cédula de convocatoria, designar conforme a lo preceptuado en el artículo 22 de la vigente Ley electoral, los locales donde deban constituirse los Colegios electorales en cuantas elecciones tengan lugar en este término municipal durante el entrante año.

Examinados antecedentes y discutido el asunto detenidamente, la Junta, por unanimidad, acordó dicha designación en la siguiente forma:

Distrito primero

Sección única.—Primer grupo Escuelas graduadas de niños.

Distrito segundo

Sección única.—Segundo grupo Escuelas graduadas de niñas. Calle de Polo de Lara.

Acordó también que para el cumplimiento y a lo dispuesto en el párrafo 2.º del citado artículo 22, se haga pública esta designación por medio de edictos que se fijarán en los sitios de costumbre de esta localidad, remitiendo además dentro de cinco días al señor Gobernador civil de la provincia relación de los locales designados para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

También acordó designar la Estafeta de correos de este pueblo para hacer entrega de cuantos pliegos o documentos electorales de todas las elecciones que se celebren en repetido año.

Y extendida y leída por mí el Secretario la presente acta, y hallada como me fué aprobada y la firman los señores concurrentes, de lo que yo, el Secretario, doy fe.—Hay un sello de la Junta municipal del Censo electoral.—Bernardino Muñoz.—Ignacio Serrano.—Julio Gutiérrez.—Reyes González.—Victoriano García.—Nicolás García.—Alvaro Rodríguez.—Ezequiel Moreno.—Florentino Mateos.—Victor Mateos.—El Secretario, Angel Serradilla. Rubricado.

La precedente certificación concuerda bien y fielmente con el original de su referencia, al cual en todo caso me refiero. Y para que conste y surta sus debidos efectos ante el señor Gobernador civil de la provincia, expido la presente de orden del señor Pre-

sidente y con su visto bueno en Aldeanueva del Camino a 20 de Diciembre de 1934.—El Secretario, Angel Serradilla Silva.—Visto bueno, el Presidente, Bernardino Muñoz.

5280

Juzgados

LOGROSAN

Don Juan Masa de Cáceres, accidentalmente Juez de Instrucción del partido de Logrosán.

Ruego a las Autoridades, así civiles como militares y encargo a los agentes de la Policía judicial, se sirvan proceder a la busca y rescate de las aves que más abajo se reseñan y a la detención de la persona o personas en cuyo poder se hallare de no justificarse su adquisición o su tenencia legítimas; e intereso a la vez que en su caso sean puestos a mi disposición en este Juzgado dichos animales y en la Cárcel de este partido judicial el detenido o detenidos; pues así está acordado en la causa número 166 de 1934, sobre robo de aquéllas la noche del 13 al 14 del corriente mes de Diciembre, de casilla al sitio Palomar, en este término, a la vecina Josefa Alpuente Gómez.

Aves cuya busca se interesa

Ocho gallinas, tres negras, dos blancas y las otras amarillas y dos gallos achinatados.

Dado en Logrosán a 16 de Diciembre de 1934.—Juan Masa de Cáceres.—El Secretario, José María Jimeno.

5554

MONTANCHEZ

Don Enrique Griñán Guillén, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de los semovientes que se reseñarán y a la detención de las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legal adquisición, los cuales fueron sustraídos la noche del 3 del actual, de cuantas sitas en el pueblo de Torremocha y son propios de los individuos que se dirán, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 173 de este año.

Dado en Montánchez a 13 de Diciembre de 1934.—Enrique Griñán.—El Secretario, Francisco A. de Arévalo.

Reseña de los semovientes

De Alfonso Duque Almendro

Un mulo burreño, mohino, de catorce a quince años, pequeño, muy falso.

De Francisco Nieves Borrego

Un burro rucio claro, de nueve años, entero, ojos cargados, cuartillón.

Otro de igual pelo, de diez años y entero.

Una mula de treinta meses, alzada 1'33 metros, rucia oscura, mohina, hierro de la Mundial, P. 7. en la nalga izquierda.

5542

CACERES

Don Pascual Díaz de la Cruz Prieto, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Cáceres y su partido.

Hago saber: Que por el presente se cita al gitano José Díaz (a) El Pepe, cuyas demás circunstancias se ignoran, así como su actual paradero, para que a término de diez días, comparezca ante este Juzgado de Instrucción de mi cargo, a contar desde el siguiente que aparezca publicado este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Cáceres y «Gaceta de Madrid», a fin de ser oído en el sumario que instruyo con el número 318 del año actual, por el delito de hurto de caballerías.

Dado en Cáceres a 15 de Diciembre de 1934.—Pascual Díaz de la Cruz Prieto.—P. S. M., el Secretario, P. H., Narciso Valle.

5543

CACERES

Don Pascual Díaz de la Cruz Prieto, Juez de Instrucción de esta capital y su partido.

Hago saber: Que por el presente se cita a los gitanos conocidos por El Pepe y El Vicante, cuyas demás circunstancias se ignoran, así como su actual paradero, para que a término de diez días, comparezcan ante este Juzgado de Instrucción de mi cargo, a contar desde el siguiente en que aparezca publicado este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Cáceres y «Gaceta de Madrid», a fin de ser oídos en el sumario que instruyo con el número 342 del año actual, por el delito de hurto de caballerías.

Dado en Cáceres a 15 de Diciembre de 1934.—Pascual Díaz de la Cruz Prieto.—P. S. M., el Secretario, P. H., Narciso Valle.

5544

Alcaldías

CABEZAVELLOSA

Anuncio

El día veintitrés del actual y sus horas de las diez y once de la mañana, tendrán lugar en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del señor Alcalde o del que legalmente le represente y por pujas a la llana, las subasta de los arbitrios de líquidos y carnes y Pesas y medidas para el año de mil novecientos treinta y cinco, bajo los tipos de DOS MIL PESETAS los líquidos y carnes y CINCUENTA PESETAS el de Pesas y medidas, y bajo las condiciones que están de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Cabezavellosa a diecisiete de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.—El Alcalde, Martín Peña.

(24=9'60 pstas.)

5598

TORRECILLAS DE LA TIESA

Anuncio

Declaradas desiertas por falta de licitadores las subastas para el arriendo de los arbitrios sobre el consumo de carnes y el de bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes; por acuerdo del Ayuntamiento de fecha dieciséis del actual, se anuncia una segunda subasta, que se celebrará en estas Casas Consistoriales, el día veinticuatro del actual, y hora de las once, para el arbitrio sobre carnes, y la de las doce, para el de bebida; bajo el tipo de DOS MIL OCHOCIENTAS PESETAS el arbitrio sobre carnes, y TRES MIL DOSCIENTAS PESETAS el de bebidas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Las expresadas subastas tendrán lugar por el sistema de pujas a la llana, siendo condición precisa para tomar parte en las mismas, la de depositar previamente el cinco por ciento de los tipos de subastas, las cuales se adjudicarán al autor de la proposición más ventajosa, terminadas que sean las horas de subastas.

Torrecillas de la Tiesa a diecisiete de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.—El Alcalde, Cándido Campos.

(40=16 pstas.)

5597

MADROÑERA

Creada por este Ayuntamiento una Plaza de Inspector municipal de Farmacia, con los derechos y deberes que determina el Reglamento de servicios farmacéuticos del Ministerio de la Gobernación e Inspectores farmacéuticos municipales de 16 de Agosto de 1930, se anuncia su provisión en propiedad mediante concurso de méritos, fijando los siguientes: ser vecino de esta localidad, llevar más de 3 años suministrando a la beneficencia municipal y suministrarla en la actualidad, eligiendo este Ayuntamiento al concursante que reuniendo estas condiciones a su juicio tenga mejor concepción.

El plazo para solicitar será el de 30 días hábiles, a contar desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, remitiendo sus instancias a esta Alcaldía, juntamente con el título y certificación de buena conducta, expedida por esta Alcaldía.

Se hace constar que esta población cuenta con más de 5.000 habitantes, correspondiéndole una dotación anual de 2.500 pesetas, más el 10 por 100 por el concepto de residencia.

Madroñera a 17 de Diciembre de 1934.—El Alcalde, Enrique Rojas.

5558

VILLAR DE PLASENCIA

Anuncio

El día veintinueve del actual y hora de las nueve, las diez y las once, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, bajo la Presidencia del señor Alcalde o quien delegue, las subastas de los arbitrios de carnes frescas y saladas, bebidas y alcohólicas, así como igualmente pesas y medidas de uso obligatorio, bajo los tipos de DOS MIL PESETAS cada una de las dos primeras y SEISCIENTAS PESETAS la última, respectivamente.

El tiempo que ha de durar el arriendo de los referidos arbitrios, es el de todo el año natural de mil novecientos treinta y cinco.

Si en dichas subastas no hubiere rematante, se celebrará una segunda, bajo las mismas condiciones y tipos y a los diez días siguientes de celebrarse la primera.

El pliego de condiciones de cada uno de los arbitrios, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, al que desde luego habrá que atenderse.

Villar de Plasencia diez de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.—El Alcalde, Honorio Mesa.

(38=15'20 pstas.) 5572

VALVERDE DEL FRESNO

Edicto

Al vecino de esta villa, Celso Bellanco Martín, se le extravió hace cinco días una vaca negra, hierro L. B., en la dehesa de «San Pedro»; la persona que sepa su paradero, puede dirigirse a su dueño o a esta Alcaldía, para que pueda pasar a recogerla y pagar los gastos que haya hecho.

Valverde del Fresno a diecisiete de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.—El Alcalde, Perfecto Bayán.

(17=6'80 pstas.) 5570

CASAS DEL CASTAÑAR

Presupuesto extraordinario

Formado por la Comisión de Hacienda de esta Corporación municipal un presupuesto extraordinario para la construcción de Escuelas, moblage y otros gastos anejos, importante 29.000 pesetas, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de ocho días, en cuyo periodo y otros ocho días más, podrán formularse contra el mismo las reclamaciones pertinentes.

Casas del Castañar, 11 de Diciembre de 1934.—El Alcalde, Alfredo Calle.

5439

GRANADILLA

Subasta para el arriendo de los arbitrios municipales de carnes frescas y saladas, bebidas, pesas y medidas y pesca del río Alagón

Con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, el día veintitrés de los corrientes y horas de las diez, once, doce y trece, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la primera subasta de los arbitrios antes expresados, bajo el tipo de trescientas treinta pesetas, seiscientos pesetas, ochocientas una pesetas y seiscientos doce pesetas, respectivamente, por el sistema de pujas a llana, no admitiéndose proposiciones que no cubran las sumas indicadas.

Si en la primera subasta no hubiera licitadores, se celebrará una segunda, a iguales horas del día veinticinco, con la rebaja del veinticinco por ciento, y si tampoco en ésta se presentarán proposiciones, se celebrará otra tercera subasta, a la misma hora del día treinta del expresado mes, admitiéndose cualquier proposición.

El tiempo de duración de referidos arbitrios, es de todo el año natural de mil novecientos treinta y cinco.

Granadilla a diecisiete de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.—El Alcalde, Ambrosio López.

(43=16'20 pstas.) 5575

VALDEOBISPO

Ordenanzas municipales sobre los arbitrios de carnes, bebidas, Cédulas personales y Repartimiento general de Utilidades, para el año de 1935

Los documentos antes reseñados, se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, durante los cuales podrán presentarse cuantas reclamaciones se consideren pertinentes, pasados los cuales no se admitirá ninguna por justa que sea.

Valdeobispo, 12 de Diciembre de 1934.—El Alcalde, Eugenio Bueno.

5456

SERREJON

Edicto

Presupuesto municipal ordinario para 1935

Confeccionado y aprobado por el Ayuntamiento, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a contar del siguiente a su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Serrejón, 13 de Diciembre de 1934.—El Alcalde, Joaquín Véliz.

5469

TORRECILLA DE LOS ANGELES

Anuncio

Aprobado por la Comisión Gestora de la excelentísima Diputación Provincial, en primero del corriente mes el Padrón de Cédulas personales de esta villa para el año de 1935, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de quince días, pudiendo las personas en él comprendidas, examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen convenientes, empezando a contarse desde el día en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Torrecilla de los Angeles, 11 de Diciembre de 1934.—El Alcalde, Felipe Hierro.

5471

BROZAS

Edicto

Formado por la Comisión de Hacienda el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente año para la formación del proyecto de presupuesto a regir en el próximo año 1935, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal, estará expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de ocho días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen.

En el citado período y otros ocho días siguientes, podrán formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del art. 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y para general conocimiento.

Brozas a 15 de Diciembre de 1934.—El Alcalde, Virgilio Laberti.

5556

CAMINOMORISCO

Anuncio

Aprobado por la Comisión Gestora de la Excelentísima Diputación Provincial, el Padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento para el próximo año de 1935, se expone al público en la Secretaría del mismo, por término de diez días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, para que dentro dicho plazo y cinco días más, puedan los contribuyentes en él comprendidos, formular las reclamaciones que creyeren convenientes.

Caminomorisco a 11 de Diciembre de 1934.—El Alcalde, Miguel Martín.

5485

EL GORDO

Edicto

Aprobado el Presupuesto municipal ordinario para 1935, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, durante los cuales pueden presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes contra el mismo.

El Gordo a 12 de Diciembre de 1934.—El Alcalde, Emiliano Muñoz.

5524

TALAYUELA

Presupuesto ordinario

Aprobado por este Ayuntamiento el Presupuesto ordinario de este Municipio para el próximo año de 1935, se expone al público en la Secretaría de esta Corporación, por el término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes y las entidades interesadas, y formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Talayuela, 11 de Diciembre de 1934.—El Alcalde, Eladio Vizcaino.

5523

VILLANUEVA DE LA VERA

Padrón de Cédulas personales

Formado por la Alcaldía de esta villa, el Padrón de Cédulas personales para el año de 1935, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días, a fin de que pueda ser examinado por cualquier vecino y aducir las reclamaciones que estimen pertinentes, advirtiéndose que pasado ese plazo no se admitirá ninguna por justa que sea.

Villanueva de la Vera, 14 de Diciembre de 1934.—El Alcalde, Máximo Timón.

5493

NAVAS DEL MADROÑO

El Ayuntamiento de esta villa por una nimidad acuerda adquirir la casa número 13 de la calle Coronel Guillén, al propietario de la misma don Luciano Avila Márquez, por la cantidad de 2.250 pesetas, para adaptarla a casa Cuartel de la Guardia civil, uniéndola al que existe en la actualidad y construir en la casa que ha de adquirirse dos pabellones para el aumento de la fuerza de este puesto.

Navas del Madroño a 10 de Diciembre de 1934.—El Alcalde, C. Rodríguez.

5430

CAMPILLO DE DELEITOSA

Edicto

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1935, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

Campillo de Deleitosa a 8 de Diciembre de 1934.—El Alcalde, Francisco Muñoz.

5445